

MULTIPLICIDAD DE ESTRUCTURAS EMPRESARIALES: ¿TIENE SENTIDO INCURRIR EN GASTOS INNECESARIOS DESDE UN PUNTO DE VISTA EMPRESARIAL PARA CUMPLIR ASÍ CON LAS EXIGENCIAS DE LA NORMA FISCAL?

*Por Álvaro de la Vía
Socio del Área Fiscal de Aroz & Rueda*

El ejercicio de una actividad empresarial o profesional requiere de medios materiales y/o personales. Pero los adecuados, ni más, ni menos ¿Y en materia de arrendamiento inmobiliario? España es un país muy expuesto económica y culturalmente al inmueble. Veamos.

Primero, el arrendamiento inmobiliario puede al mismo tiempo ser (económicamente) y no ser (fiscalmente). Segundo, existirá arrendamiento a efectos fiscales siempre que, existiendo económicamente, se cuente con una estructura mínima (local exclusivo y empleado a jornada completa). Tercero, dicha estructura mínima no constituye ninguna garantía; disponer de ella no equivale a que el arrendamiento sea fiscalmente una actividad, pues la norma no sostiene ficciones de actividad (será preciso, en palabras de la Administración, que exista una mínima carga de trabajo). Cuarto, a juicio de la Administración, cuando existan varias sociedades con la misma actividad en un grupo mercantil (i.e. sociedades sobre las que se ostenta control), la estructura mínima no necesitará ser replicada innecesariamente en cada una de las sociedades. La sinergia de estructuras debe ser aceptada fiscalmente, sin que pueda entenderse incumplido el mandato de la norma fiscal. Se rechaza, por tanto, una interpretación literal de la norma que obligue a duplicar gastos de estructura redundantes desde un punto de vista empresarial. De sentido (común).

Pero no se piensen que tal conclusión se basa en la interpretación (administrativa) de la norma según la realidad social (económica) del tiempo en el que la misma ha de ser aplicada; la interpretación expulsa a quien no forme parte de esa unidad existente, o a quien sencillamente no pueda constituirse como tal (v.gr. dos sociedades gemelas participadas íntegramente por un accionista único persona física). Tal interpretación descansa en la doctrina del grupo (vertical) como sujeto unitario y en el test de la eficiencia empresarial como elemento (teleológico) interpretativo de la norma tributaria, a modo de cláusula moderadora. Parece que el cumplimiento de la norma fiscal no puede llevar a una ineficiencia empresarial.

La incógnita pasa a ser ahora el límite de tal razonamiento en materia de interpretación de la norma tributaria.
